

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 2-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 22 DE AGOSTO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 677.

CIRCULAR.

En los pocos dias transcurridos desde que me encargué del Gobierno de esta provincia, ha llamado mi atencion el descuido y negligencia que se observa en varios ramos de la Administracion municipal, y la frecuencia con que hay que apelar á las comisiones de apremios para que el servicio se haga con alguna regularidad. Este sistema de medidas coactivas aunque indispensable en muchos casos, repugna á mi caracter por lo que tiene de vejatorio, y porque las mas veces no recae sobre una falta criminal, sino sobre una negligencia reprehensible y facil de evitar. Diariamente estoy viendo que para la presentacion de cuentas de pósitos para la remesa de presupuestos para el envio de los recibos de la dotacion de los maestros y para cualquier informe ó noticia que se pida, se necesita una y otra orden, uno y muchos recuerdos que ocupan las oficinas en un trabajo esteril y retrasan considerablemente la marcha de los negocios públicos. Comprendo que respecto á ciertos expedientes graves ó complicados no puedan los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos despacharlos con toda la actividad que seria de desear, pero cuando se trata de simples contestaciones, de servicios que no exigen para su cumplimiento mas que voluntad de hacerlo, es indisculpable su descuido. Este procede tambien con frecuencia de los Secretarios de Ayuntamiento especialmente en pueblos de corto vecindario que suelen abusar de la inesperienza y falta de conocimientos de los Alcaldes y no les enteran de las órdenes que se reciben, no les

leen el Boletín oficial ni les recuerdan oportunamente los servicios de que están en descubierto. Semejante conducta recayendo en funcionarios que tienen un sueldo en remuneracion de sus trabajos, no admite escusa alguna.

Sin embargo, la conviccion que tengo de que muchas de las faltas indicadas proceden de descuido, mas que de malicia de parte de los Sres. Alcaldes, me hace esperar que llamando la atencion de ellos y confiando en su buen celo podrá mejorarse el servicio sin apelar á las medidas de rigor, que sin embargo emplearé cuando sea necesario sin contemplacion alguna.

En su consecuencia he dispuesto en este dia que cesen todas las comisiones de apremio que hay en los pueblos por asuntos pertenecientes á este Gobierno de provincia.

Los Sres. Alcaldes verán en esta medida una prueba de mi deseo de ejercer en los pueblos una Autoridad protectora, pero yo tambien he de ver otra prueba de que sepan corresponder á esta consideracion. Al efecto al recibo de la presente orden, celebrarán los Ayuntamientos una sesion extraordinaria con el solo objeto de examinar las órdenes y servicios que están sin cumplir, tanto en el ramo de Gobernacion como en el de Hacienda, especialmente los que habian motivado los apremios y acordarán el modo de llevarlos á debido efecto sin demora alguna; advirtiendo que en lo sucesivo si llega el caso de tener que imponer multas ó adoptar otras medidas severas para que no se retrasen los negocios, haré siempre responsables de ellas á los Secretarios de Ayuntamiento mancomunadamente con los Sres. Alcaldes ó concejales. Zamora 20 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Antonio Gueroles.

Dirección de Administración local. - Negociado
2.º = Pósitos.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia que a continuación se espresan, remitirán a este Gobierno de provincia, á la mayor brevedad posible, una copia certificada del finiquito de la última cuenta que tenga aprobada cada uno de los pósitos de los pueblos que también se designan. Zamora 19 de Agosto de 1853. = El Gobernador, Antonio Guerola.

Distritos.	Pueblos donde radican los pósitos.
Vega de Tera.	Calzada de Tera. Junquera. Vega de Tera.
Camarzana.	Cabañas. Camarzana. San Juanico.
Bercianos de Vidriales.	Bercianos. Moratones. Villachispo.
Valdescorriel.	Valdescorriel.
Micereces de Tera.	Santivañez de Tera.
Malillos.	Malillos.
Roelos.	Roelos.
Argujillo.	Argujillo.
Figueruela de Arriba.	Figueruela de Arriba.
	Gallegos del Campo.
	Moldones.
	Riomanzanas.
Pozuelo de Vidriales.	Pozuelo de Vidriales.
Riego del Camino.	Riego del Camino.
Cunquilla de Vidriales.	Cunquilla de Vidriales.
S. Agustín.	S. Agustín.
Calzadilla.	Calzadilla.
	Olleros de Tera.
Rosinos de Vidriales.	Rosinos de Vidriales.
Luelmo.	Luelmo.
S. Miguel del Valle.	S. Miguel del Valle.
Vega de Villalobos.	Vega de Villalobos.
Rebellinos.	Rebellinos.
Maderat.	Maderat.
Moralina.	Moralina.
Carbellino.	Carbellino.
	Bermillo de Alba.
	Brandilanes.
Fronfria.	Carbajosa.
	Castro.
	Fonfria.
	Domoz.
	Gallegos del Rio.
	Lober.
Gallegos del Rio.	Puercas.
	Toilla.
	Valer.
Perilla de Casto.	Perilla de Casto.
	Poyo.
	Rivas.
Viñas.	S. Blas.
	Vega de Nuez.
	Viñas.

Olmillos de Castro.	Marquid. Omillos. S. Martín.
Torrefrades.	Torrefrades.
Villa de Pera.	Villa de Pera.
Moral.	Moral.
Moraleja de Sayago.	Moraleja de Sayago.
Villardiegua de la Ribera.	Villardiegua de la Ribera.
Torregamones.	Torregamones.
Sogo.	Sogo.
Villalcampo.	Villalcampo. Bercianos.
S. Vicente de la Cabeza.	Palazuelo. S. Vicente. Abjera. Riofrio.
Riofrio.	Riofrio.
Pobladura del Valle.	Pobladura del Valle.
Cabañas de Sayago.	Cabañas de Sayago.
Sobradillo de Palomares.	Sobradillo de Palomares.
Escuadro.	Escuadro.
Badilla.	Badilla.
Rabanales.	Grisuela. Rabanales.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se me ha dirigido la siguiente comunicacion

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

»A pesar de lo prevenido en las ordenanzas del Ejército y de las repetidas Reales órdenes que prohiben á los individuos del fuero de guerra el entablar sus pretensiones y gestiones desbiándose del conducto de los Gefes inmediatos y Autoridades de que dependen, observo que muchos remiten directamente ó por conductos extraños las instancias que promueven á mi Autoridad creyendo sin duda que de este modo conseguirán la resolución en mas breve termino, ó se aseguraran de la contingencia de un extravio, siendo así que no pueden obtenerse ambos resultados sino con el curso regular que facilita el conocimiento exacto de la marcha del negocio sin que puedan los Gefes eludir ni diferir su curso, bajo su responsabilidad: en consecuencia sirvase V. S. hacer entender por los medios que estén al alcance de su Autoridad y rogando al Sr. Gobernador Civil, la insercion de esta circular en el boletin, á los individuos del fuero de guerra, que todas las reclamaciones de cualquiera especie que sean que tengan que dirijir, á esta Capitanía general lo verifiquen precisamente por conducto de sus inmediatos Gefes y Gobernadores militares de las provincias, porque así lo exige el cumplimiento de lo que está mandado, lo requiere el buen orden y prontitud del despacho, y conviene á los mismos interesados. = Lo digo á V. S. para su conocimiento, cumplimiento y efectos indicados.

Lo traslado á V. S. para que se sirva mandar se publique la precedente circular en el boletin de la provincia para conocimiento de los individuos del fuero de guerra estantes en ella, esperando que V. S. al verificarlo encargue á las justicias de

los pueblos instruyan de su contenido á cuantos individuos de dicho fuero permaneciesen en ellos, y que se dignará avisar á este Gobierno militar el día en que se publique para su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años Zamora 13 de Agosto de 1853.—El Brigadier Gobernador, Santiago Dominguez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Zamora 18 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

====

Núm. 680.

Por el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Incluyo á V. S. la adjunta nota de la que resulta el robo ejecutado en la dehesa de Paradinas la mañana de hayer por tres hombres armados y montados cuyas señas con las de las caballerías aparecen de la misma para que se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial de la provincia y dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad y Guardia civil, para que procuren su captura caso de ser habidos y remesa á este Juzgado con toda seguridad con las armas y efectos que se les encuentren avisando en el interin su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años Ciudad Rodrigo 14 de Agosto de 1853 —Martin Maroto Calderon.

Señas de los tres ladrones que en la mañana del 3 de corriente robaron géneros de comercio que conlucia Doña Teresa Torres vecina de Ciudad Rodrigo a la Feria de Vitigudino en el sitio de la dehesa de Paradinas agregada al distrito municipal de Castellejo Marter viejo.—Dos de ellos armados de escopeta y uno con un cachorrito.—Dos caballos bastante altos de pelo castaño oscuro uno y otro del mismo pelo y careto con aparejo redondo y cubierta y maneta encarnada el último, y el otro una jaca pequeña de pelo negro sin crines y el mismo aparejo.

Uno de los hombres de bastante estatura y los otros dos regular como de 40 años dos y uno de 30 á 32 recién afeitados y de color moreno.

Visten el traje estremeno de calzon corto color de la lana, chaleco ceñrado, los dos mas bajos de paño igual al vestido y otro de tela negro, chaqueta del mismo color los dos mas bajos y el mas alto sin ellas, sombrero redondo bajo al estilo de estremadura. Además de los artículos de comercio que no constan hasta ahora robaron una jaca negra ceñrada, de seis cuartas cumpidas con albarda del país.—Ciudad Rodrigo 14 de Agosto de 1853.—Calderon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiente. Zamora 18 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

====

Núm. 681.

El Alcalde de Cubo del Vino me dirige la comunicacion siguiente:
Recibida la superior aprobacion de la obra que se

trata de efectuar en este pueblo de nueva planta, de una casa que á la vez sirva de escuela, consistorio y cárcel, este Ayuntamiento en su vista acordó su anuncio en el Boletín oficial de la provincia, rogándole á V. S. se sirva así estimarlo, para el día 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana en el sitio de la casa de Ayuntamiento, se dá de remate en pública subasta referida obra; presupuestada en 16194 rs. La persona que quiera interesarse en la subasta puede enterarse en esta Secretaria donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Lo participo á V. S. para su debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Cubo del Vino 13 de Agosto de 1853.—Alonso Vicente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Zamora 17 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 682.

Por el Juez de primera instancia de Fuentesauco, se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Sírvase V. S. dictar las disposiciones oportunas, con anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que tenga efecto la captura y remision á este Juzgado por tránsitos de justicia si posible fuese de Francisco Cordero Ganao (a) Rebertus, o Roberto el Diablo, natural de Sanzoles, sin vecindad ni residencia fija, de edad de 32 años, de oficio chalan ó sea gitano, con el fin de hacerle saber cierta providencia en expediente ejecutivo que por costas de causa criminal que contra aquel se formó se instruye en este juzgado; rogando á V. S. se sirva acusarme el competente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuente Sauco Agosto 13 de 1853. Joaquin Castaño de Bartolomé.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiente Zamora 16 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 683.

Comision provincial de Instruccion primaria de Zamora

Hallándose vacante la escuela de niños de la casa-hospicio de esta Ciudad, cuya dotacion consiste en tresmil trescientos rs y debiendo proveerse por oposicion, segun está prevenido por Real orden de 7 de Junio de 1850, ha dispuesto esta Corporacion dar principio á los ejercicios, el dia cinco del mes próximo y hora de las diez de su mañana.

Los aspirantes, deberán presentar en la Secretaria de la misma y con seis dias de anticipacion, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23

de Setiembre de 1847, Zamora 14 de Agosto de 1853 =El Presidente, Antonio Guerola.=P. A. D. L. C., Juan Mateos.

Núm. 684.

Administración principal de Hacienda pública.

Provincia de Zamora.

Hallándose vacante por renuncia del que le servia, el estanco del pueblo de Prado, en la Subalterna de Villalpando; se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el término de un mes se presenten en esta Administración las solicitudes documentadas por los que deseen obtener aquel cargo. Zamora 12 de Agosto de 1853. —P. S. Ramon Garcia Timoner.

Núm. 685.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.

Disponiendo el artículo 48 del reglamento de escuelas normales que empiece el curso académico de las mismas en 1.º de Octubre de cada año, queda abierta la matricula en esta para el próximo de 1853 á 1854 desde el 15 del inmediato Setiembre. Y á fin de que los interesados puedan conocer cuanto les concierne sobre este punto, se indican á continuación las circunstancias que deben reunir los que deseen verificarla, extractadas del citado reglamento.

Para ingresar cualquiera en la Escuela como alumno aspirante á maestro, habrá de acompañar á su instancia:

- 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que conste que no baja de 17 años, ni pasa de 25.
- 2.º Un certificado expedido por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio, expresivo de su buena conducta.
- 3.º Otro del facultativo del mismo, declarando que no padece el interesado enfermedad contagiosa. No son admitidos tampoco en ella los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.
- 4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera. Cuando estos no residan en esta capital habrá de abonarles además, un vecino con casa abierta, con quien pueda entenderse la Escuela.

Estos alumnos cualquiera que sea el año de su enseñanza, pagarán en el acto de la matricula 40rs, mitad, de los derechos; y los otros 40 antes de concluirse el curso.

A los alumnos que habiendo cursado algun año en otra escuela normal superior, les convenga continuar en esta su carrera, podrán hacerlo presentando

los documentos que para todos quedan mencionados, y además una certificación de haber sido aprobados en aquella, y su hoja de estudios; pero si la escuela en que hubieren cursado fuere de las elementales, habrán de sugetarse además en esta á un exámen de las materias que en el año ó años de su enseñanza hubieren en aquella aprendido, y ser aprobados por el Tribunal de censura =Salamanca y Agosto 9 de 1853.=El Director, Cándido Sanchez de Bustamante.

Núm. 686.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SALAMANCA.

S. M. la Reina Doña Isabel II, (q. D. g.) por Real orden de 8 del corriente se ha dignado conceder á este Ayuntamiento su Real Premio para celebrar una Feria anual durante ocho dias, que dará principio el cuarto Domingo de Cuaresma, concluyendo el de Pasión.

Lo que por acuerdo del mismo Ayuntamiento se hace saber al público.

Salamanca 27 de Julio de 1853.—El Alcalde interino, Eloy Lamamié de Clairac P. A. D. A. Juan an Velasco, Secretario.

ANUNCIOS.

La persona que se quiera interesar en el arriendo de los pastos de invierno para ganados lanar ó vacuno de la dehesa de Viñuela, sita en Pereruela, puede pasar á tratar con su dueño que vive en Zamora calle de S. Torcuato núm. 60.

El Jueves 11 del que rige desapareció del arrabal de Cabañales un burro, cuyas señas son las siguientes: pelo pardo, redondo alzada regular, de edad de dos años. La persona que sepa su paradero dará razón á Máximo Bazquez, vecino de Casaseca de Campean.

El Jueves 11 del que rige, desapareció del arrabal de Cabañales un burro, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alzada regular, cerrado, rozado de los costillares. La persona que sepa su paradero dará razón á Rosendo Colino, vecino de Entrepeñas.

El dia 10 del que rige, desapareció del pueblo de Andavias una yegua cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo negro, calzada de la mano izquierda, dos berrugas en los pechos.

La persona que sepa su paradero dará razón al Sr. Cura de dicho pueblo.

El Ministerio Fiscal de España en la Jurisdicción ordinaria y en la especial de Hacienda por D. Manuel Martin Lózar, Fiscal de S. M. en la Audiencia Territorial de Valladolid.=Se hallará de venta en dicha Ciudad en la Imprenta y Librería de D. José Lezcano Roldan, en la Plazuela vieja núm 26=A 28 rs. cada ejemplar.

Imprenta de Nicanor Fernandez.